

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-50-2017-IV
Derivado del expediente CT-VT/A-44-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000140017, requiriendo:

(...)

“Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de acceso al servicio de Internet y enlaces para transmisión de datos.

Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

A. *Internet Dedicado.*

(...)

B. *Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).*

(...)

C. *Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).*

(...)

D. *Red Privada Multiservicios (también llamada MPLS).*

(...)

E. *Líneas Dedicadas Ethernet.*

(...)

Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio.

Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento.” (sic)

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-III, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información para que remitieran la versión pública de los contratos materia de la solicitud de acceso, en el que se tomara en cuenta lo argumentado en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-II, sobre la protección de datos personales.

Al respecto, los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información solicitaron una prórroga para la integración de los contratos requeridos.

(...)

Por lo tanto, para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario, se autoriza la prórroga solicitada por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, atendiendo a los motivos y términos que exponen en su solicitud, por un plazo igual al originalmente otorgado, mismo que se computará a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución, en tanto no se especifica en qué consisten las acciones específicas que ambas áreas están realizando para poner a disposición los contratos que refieren y atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se autoriza la prórroga solicitada por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, en términos de lo expuesto en la última consideración de la presente resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-178-2018 y CT-179-2018, notificados el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información. El treinta y uno de enero

de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/580/2018 DGTI/DAPTI-239-2018, en el que se informó:

(...)

“Sobre el particular, se remiten las versiones públicas de los contratos sujetos de la solicitud de información de referencia, en los términos solicitados por el Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita que, en su oportunidad, se tenga por atendida en tiempo y forma la determinación del Comité arriba especificada.”

Al oficio de referencia se adjunta un disco compacto con 61 archivos en formato “PDF”.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-50-2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-200-2018 en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, en la resolución emitida por este Comité el seis de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información para que remitieran la versión pública de los contratos materia de la solicitud de acceso, en el que se tomara en cuenta lo argumentado en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-II, sobre la protección de datos personales. Luego, en sesión de veinticuatro de enero de este año, se concedió una prórroga para que atendieran el requerimiento.

En atención a ello, los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información remitieron un disco compacto que contiene 61 archivos en formato "PDF", relativos a la versión pública de los contratos solicitados, los cuales se procedieron a revisar encontrando lo siguiente.

II.I. Contratos que cumplen con lo determinado por este Comité.

De la revisión que se hizo a la versión pública de los 61 contratos remitidos, se puede concluir que 38 cumplen con los lineamientos necesarios, pues las áreas realizaron la clasificación correspondiente, adjuntando un cuadro de clasificación en aquéllos en que se testó información considerada como confidencial y se atienden los requisitos de forma establecidos en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales):

Núm.	Contrato	Clasificación	Información que se testa	Fundamento
1	4515000120	Público		
2	4515000121	Público		

Núm.	Contrato	Clasificación	Información que se testa	Fundamento
3	4515000647	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
4	4515000843	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
5	4515000845	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
6	4515001396	Público		
7	4515001449	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
8	4515001636	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
9	4515002028	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
10	4515002029	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
11	4515002032	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
12	4515002335	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
13	4515002842	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
14	4515002854	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
15	4515003355	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
16	4515003413	Público		
17	4515003755	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
18	4516000075	Público		
19	4516000101	Público		
20	4516000401	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
21	4516000609	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
22	4516000954	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
23	4516001213	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
24	4516001609	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
25	4516001765	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
26	4516002105	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
27	4516002112	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
28	4516002436	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
29	4516002839	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
30	4516003002	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
31	4516003419	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
32	4516003760	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
33	4517000178	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
34	4517000336	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT

Núm.	Contrato	Clasificación	Información que se testa	Fundamento
35	4517000773	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
36	SCJN/DGRM/DABI-062/06/2015	Parcialmente público	Firma de apoderado legal	Art 116 LGT; 113 LFT
37	SCJN/DGRM/DABI-140/12/2015	Público		
38	SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012	Público		

Por lo tanto, una vez que los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información firmen los cuadros de clasificación respectivos, se deberá anotar como fecha de clasificación la de la sesión en que se emita esta resolución, y remitirse a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del peticionario la versión pública de los 38 contratos antes listados.

II.II. Contratos con observaciones. De la revisión que se hizo a la versión pública de los 23 contratos restantes, se detectaron diversas situaciones que no permiten a este Comité, por el momento, emitir un pronunciamiento validándolos y para mayor referencia en la siguiente tabla se precisa cada caso:

Núm.	Contrato	Observaciones
1	4515000165	<ul style="list-style-type: none"> Contiene el cuadro de clasificación en que se precisa que se testa la "Firma del apoderado legal", pero no se adjuntan las hojas en las que, en su caso, se suprime.
2	4515002078	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal".
3	4516001028	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal". En la primera página no se suprimió la firma de quien recibe el original.
4	4516001347	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal" y de quien recibió el documento original.
5	4516001671	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal".

Núm.	Contrato	Observaciones
6	4516002185	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal" y de quien recibió el documento original.
7	4517000028	<ul style="list-style-type: none"> Contiene el cuadro de clasificación de la "Firma del apoderado legal", pero no se adjuntan las hojas en las que, en su caso, se suprime.
8	4517000115	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal".
9	4517000998	<ul style="list-style-type: none"> No se adjunta el cuadro de clasificación, aun cuando se testa la "Firma del apoderado legal" y de quien recibió el documento original.
10	4517001084	<ul style="list-style-type: none"> Falta suprimir firma/rúbrica que se encuentra a un costado de la que se testa.
11	4517001363	<ul style="list-style-type: none"> En la primera página se suprimen datos de un Punto de Acuerdo, sin precisar en el cuadro de clasificación de qué información se trata. Falta suprimir firma/rúbrica que se encuentra a un costado de la que se testa.
12	SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula sexta se hace referencia 3 anexos, faltaría el Anexo 3 ("Copia simple de la carta de aceptación de prórroga presentada por el 'Prestador de Servicios'"). Falta las páginas 7 y 8 del contrato.
13	SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017	<ul style="list-style-type: none"> La cláusula sexta refiere 4 anexos, faltaría el Anexo 4 (Copia simple de la propuesta y Reporte de Ingeniería de Transmisión y carta de aceptación de prórroga presentada por el 'Prestador de Servicios'"). Faltan las páginas 6, 7, 8 y 9 del contrato.
14	SCJN/DGRM/DABI-008/01/2015	<ul style="list-style-type: none"> En el cuadro de clasificación sólo se hace referencia a la "Firma de Apoderado Legal", pero en la página 2 también se suprimen datos bancarios. En la cláusula vigésima octava, se hace referencia a un anexo, pero no se adjunta ("propuesta del 'Prestador de Servicios'"). Falta la página 17 del contrato.
15	SCJN/DGRM/DABI-013/03/2016	<ul style="list-style-type: none"> Falta la página 5 del contrato.
16	SCJN/DGRM/DABI-015/03/2016	<ul style="list-style-type: none"> Faltan las página 6 y 7 del contrato.
17	SCJN/DGRM/DABI-044/07/2016	<ul style="list-style-type: none"> En el cuadro de clasificación sólo se hace referencia a la "Firma de Apoderado Legal", pero en la página 3 también se suprimen datos bancarios. En cláusula vigésima novena se hace referencia a dos anexos, pero no se adjuntan (Anexo 1 Propuesta Técnica; Anexo 2 Propuesta Económica). Faltan las página 16, 17 y 18 del contrato.
18	SCJN/DGRM/DABI-046/03/2014	<ul style="list-style-type: none"> En cláusula décima primera se hace referencia a un anexo, pero no se adjunta (Propuesta presentada por el "Prestador de Servicios"). Falta la página 10 del contrato.

Núm.	Contrato	Observaciones
19	SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016	<ul style="list-style-type: none"> En cláusula sexta se hace referencia a dos anexos, de los cuales faltaría adjuntar el anexo 2 (Propuesta presentada por el "Prestador de Servicios"). Faltan las páginas 5 y 6 del contrato.
20	SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013	<ul style="list-style-type: none"> En el cuadro de clasificación sólo se hace referencia a la "Firma de Apoderado Legal", pero en la página 2 también se suprimen datos bancarios. En cláusula primera se hace referencia a un anexo, pero no se adjunta (Propuesta técnica presentada por el "Prestador de Servicios"). Falta la página 15 del contrato.
21	SCJN/DGRM/DABI-094/10/2013	<ul style="list-style-type: none"> En cláusula octava se hace referencia a dos anexos que no se adjuntan. (Anexo 1 "Propuesta técnica y Económica" y Anexo 2 "Constancia del registro de tarifas vigentes, emitida por la autoridad competente a favor de CFE TELECOM"). Faltan las páginas 6, 7 y 8 del contrato.
22	SCJN/DGRM/DABI-106/12/2016	<ul style="list-style-type: none"> En el cuadro de clasificación sólo se hace referencia a la "Firma de Apoderado Legal", pero en la página 2 también se suprimen datos bancarios.
23	SCJN/DGRM/DABI-116/11/2014	<ul style="list-style-type: none"> Faltan las páginas 1, 2, 13, 14, 15 y 16 del contrato.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que en el plazo de dos días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la notificación de la presente resolución, remitan a este Comité la versión pública de los 23 contratos antes listados, en el que se consideren las observaciones precisadas de cada uno de ellos, mismas que se resumen:

- Incluir los cuadros de clasificación respecto de aquellos contratos que contengan datos confidenciales.
- Indicar los datos específicos que se testan por tratarse de datos personales.
- Remitir la totalidad de las fojas que, en su caso, integran los contratos requeridos.

Respecto de los **anexos** de los contratos, es oportuno señalar que en el cumplimiento CT-CUM/A-61-2017-II, este Comité precisó que esos documentos forman parte integral de los contratos, porque en ellos se detallan cuestiones relacionadas con los mismos; por tal motivo, para satisfacer íntegramente la solicitud que nos ocupa deben considerarse.

Por tanto, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información deberán remitir a este Comité copia de los anexos que se señalan en los contratos listados con los numerales 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la tabla referida (que son distintos a los contratos que ya puso a disposición), **sin protección** alguna, adjuntando de igual manera, la **versión pública** propuesta para que sea valorada, debiendo en esta última atender los requisitos de forma establecidos en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales y la normativa aplicable en la materia.

En efecto, de conformidad con el artículo 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia los integrantes del Comité de Transparencia pueden tener acceso a la información para determinar lo correspondiente a su clasificación, por ello, es indispensable que se remita la totalidad de las constancias que integran los contratos de referencia y sus nexos, con la argumentación que resulte necesaria, en su caso, para sostener su clasificación, a fin de que este órgano colegiado pueda analizar la información que se busca proteger y, de ser el caso, devolverse para el resguardo correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.II.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, en términos de lo expuesto en la consideración II.II., de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-IV, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. CONSTE.-